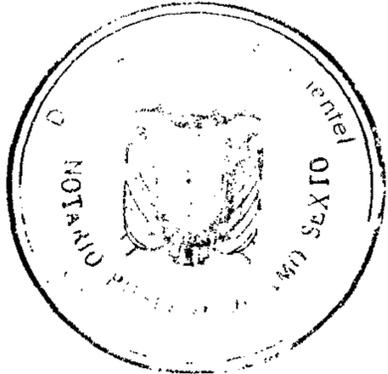


110.299

03



ESCRITURA DE CONSTITUCION²²⁰⁰
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
ARMSCORP S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1,600.=.-

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.=.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinte i uno de agosto del año dos mil dos, ante mí, **Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Público Titular Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen: a) señor MAURO FABIAN TERRERO ZAMORA, soltero, ejecutivo; y, b) señor AGAPITO JORGE RAMOS RAMOS, soltero, ejecutivo, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente:-
MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":- En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** OTORGANTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **ARMSCORP S.A.**, el señor MAURO FABIAN TERRERO ZAMORA, por sus propios derechos, soltero, ejecutivo; y, el señor AGAPITO JORGE RAMOS RAMOS, por sus propios derechos, soltero, ejecutivo. Los otorgantes ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ARMSCORP S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, PLAZO,**



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Titular Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Juan A.

NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO: constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará **ARMSCORP S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales y oficinas de información en toda la República y en el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía que se constituye mediante este contrato tendrá por objeto dedicarse: A) A prestar servicios como agencia de publicidad y mercadeo ya sea por cuenta propia o de terceros, para cuyo efecto seleccionará, capacitará y reclutará personal previamente calificado. Podrá realizar comerciales publicitarios impresos, televisivos, radiales y de cualquier otra índole permitida por las leyes ecuatorianas.; B) A la construcción, mantenimiento, diseños de obras eléctricas y civiles en general. Podrá por cuenta propia o asociada a terceros ejecutar la construcción de obras viales como lastreado, pavimentación y desague de caminos y vías urbanas o rurales, gasoductos, oleoductos canales y diques; C) Podrá planificar, diseñar, ejecutar y fiscalizar todo tipo de obras eléctricas en general, dedicándose técnicamente al tendido de líneas y redes eléctricas de alta, media y baja tensión; D) Construirá, planificará y dará mantenimiento a obras de canalización y redes telefónicas y eléctricas; E) Construirá y planificará con base ecológica todo tipo de urbanizaciones o lotizaciones urbanas o rurales, edificaciones en propiedad horizontal, toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales etc; F) Se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y mantenimiento de aires acondicionados y de refrigeración; G) A la importación, compra, venta, distribución y mantenimiento de equipos electrógenos; H) A la importación, exportación, comercialización, distribución y venta de varillas o productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general; I) A la importación, compra, venta, alquiler de toda clase de maquinaria, vehículos y/o equipos camineros para el uso de la construcción en general; J) A la fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina; K) Podrá prestar los servicios de asesoría en los campos jurídico, contable, económico, financiero,

publicitario e inmobiliario, realizará investigaciones y estudios de mercadeo y de comercialización interna; L) Podrá establecer, instalar y administrar supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada en este campo; M) Se podrá dedicar a la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal precalificado; N) Dará servicio de limpieza y recolección de basura e inclusive su procesamiento; Ñ) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos, pudiendo comercializar los accesorios y repuestos afines; O) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; P) Podrá prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera; Q) Producirá larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, y a la actividad pesquera en todas sus fases tales como extracción, captura, procesamiento, empaque y comercialización en los mercados internos y externos; R) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, pudiendo importar maquinarias e insumos necesarios para la agricultura y ganadería; S) Podrá establecer, instalar y administrar clínicas, dispensarios médicos y boticas a fin de prestar servicio médico especializado, interna y externamente; T) Se dedicará a la fabricación, compra, venta, comercialización, importación y exportación de artículos de bazar, cosméticos y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal; U) Importará y comercializará máquinas fotocopiadoras, pudiendo importar y distribuir sus accesorios y repuestos; V) Podrá comprar, vender, importar, distribuir y comercializar libros en general, pudiendo inclusive establecer librerías; W) Podrá dedicarse a la actividad publicitaria, estableciendo si es el caso agencias de modelaje, academias de danzas, gimnasios, estudios fotográficos etc; Podrá establecer laboratorios para el diseño gráfico de afiches publicitarios; X) Se dedicará a la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de electrodomésticos en general, y todo lo relacionado con el menaje del hogar.- Para



04

Dr. Juan A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Notario Público
Cajon Guayaquil

cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de GUAYAQUIL y la nacionalidad ECUATORIANA y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Capital Suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones para su validez serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma .- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación no extinguirá los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción

de nuevas acciones por aumento de capital suscrito se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la operación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Sociedad, con ocho días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales a través de representantes debidamente acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de

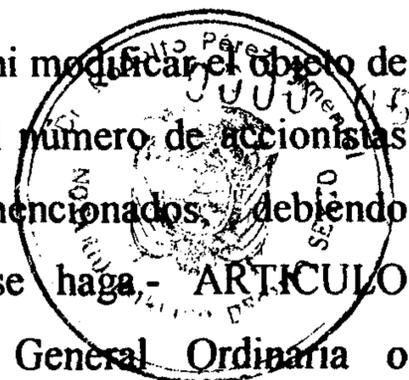


000 05

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si corresponden hacerlas en ese período, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días

contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles propiedad de la Compañía; g) Aprobar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado según el caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, el presente estatuto o reglamento de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, instalaciones y negocios inherentes al objeto social de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en éste estatuto; c) Dictar presupuestos de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, controlar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley; g) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; h) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General en el primer caso; i) Cumplir y hacer cumplir



Dr. Redolfo Pérez Pimentel
Notario Público de la Provincia de Guayaquil

R. Pérez P.

las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la correcta marcha de sus dependencias; k) Las demás atribuciones que les confieren los estatutos; y, l) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, quienes durarán dos años en sus funciones- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de compañías; en tal caso entrará en liquidación, la misma que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor MAURO FABIAN TERRERO ZAMORA, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA I SEIS acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una, y las ha pagado en un veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de CIENTO NOVENTA I NUEVE DOLARES; y el señor AGAPITO JORGE RAMOS RAMOS, ha suscrito CUATRO acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una, y las ha pagado en un veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de UN DOLAR. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor restante de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.- **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Francisco Falquez Fuertes, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación, registro e inscripción de ésta compañía.- Además una vez concluido el trámite de constitución de ésta compañía, el mencionado profesional del derecho, queda plenamente facultado para que haga el retiro y cobro del valor depositado más sus intereses en la cuenta de integración de capital en el Banco Bolivariano S.A..- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la eficacia y perfecta validez jurídica del presente instrumento público (firmado ilegible) Ab. Francisco Falquez F., Registro número ocho mil trescientos treinta i seis del Colegio de abogados del Guayas”.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia la misma que se eleva a escritura Pública.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- Leída en alta voz de

principio a fin por mi el Notario, los otorgantes la aprueban en todas sus partes
firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



SR. MAURO FABIAN TERREROS ZAMORA

C.C. No. 09-1123812-9

C.V. No. : 0763-100

SR. AGAPITO JORGE RAMOS RAMOS

C.C. No. 09-0635319-8

C.V. No. : S/N.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

EL NOTARIO

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

SE OTORGO, ANTE MI; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMERO TESTIMONIO.

QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO ..



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, de la Resolución No-02-G-IJ-0007121, dictado por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 06 de Septiembre del 2002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la compañía **ARMSCORP S.A.** .. otorgado ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL** el 21 de Agosto del 2002- Guayaquil, 13 de Septiembre del 2002.-

Rodolfo Pérez Pimentel



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



**ESPACIO
EN
BLANCO**



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

0000 09

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0007121, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; el 6 de Septiembre del 2002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **ARMSCORP S.A.**; de fojas **152.971 a 152.983**, Número **23.078** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **35.572** del Repertorio.- 2. Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, tres de Diciembre del dos mil dos.-



Tatiana García Plaza
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 30979
 LEGAL: RAUL ALCIVAR
 COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
 DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
 RAZON: LAURA ULLOA
 REVISADO POR: *AB.*



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 Valor pagado por este trabajo
 \$: 13,89 =



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.2002. 18093

0000 19

Guayaquil,

20 DIC. 2002

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ARMSCORP S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

Jéssica